

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis íd., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **Boletín**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 211

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en Circular número 252, dispone lo siguiente:

«La Secretaria General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio comunica a esta Comisaría General lo siguiente, referente a precios de azulejos:

Con objeto de unificar para toda España los precios de azulejos, esta Secretaria General Técnica, a propuesta de la Oficina de Precios de este Ministerio, y previo informe de la Comisión Reguladora de los Productos Pétreos, ha resuelto, en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas, señalar, con carácter general, para todo el mercado nacional, las tarifas de precios máximos de azulejos y las condiciones de clasificación y venta que se especifican a continuación:

Tarifa provisional de precios máximos para azulejos en toda España

Las presentes tarifas de precios serán aplicables por todos los centros productores de azulejos de España, elaborados con carácter industrial en pasta arcillosa, blanco-amarillenta a la cocción o roja, esmaltados por una cara, bien en blanco, en colores lisos o con dibujos, cuando éstos no tengan un carácter personal artístico.

Los azulejos se clasificarán en cuatro grupos: 1.º, 2.º, 3.º y 0, realizándose el encuadramiento de cada pieza en el grupo respectivo, ateniéndose a las condiciones siguientes:

Azulejo de 1.º—Será aquel cuyos cantos aparezcan completamente vivos y lisos y el barniz uniformemente repartido con igual espesor, sin picaduras ni defectos y recubriendo perfectamente los cantos, sin traslucirse el fondo.

Azulejo de 2.º—Sus condiciones de barniz, en general, serán las mismas que para los de la clase primera; pero se admitirán en los cantos pequeñas hendiduras y transparencias, siempre y cuando el azulejo conserve el 95 por 100 de la longitud de sus aristas limpio y encuadrado en las mismas condiciones que el azulejo de primera.

Azulejo de 3.º—Se admitirán en los cantos las mismas irregularidades que para el azulejo de segunda, ampliadas hasta un 85 por 100, y picadas en la superficie del barniz en número no superior a cuatro por azulejo y sin que las mismas alcancen a señalar el bizcocho o fondo del azulejo.

Azulejo clase 0.—Todo aquel no comprendido en las clases anteriores cuyas aristas aparezcan con defectos, pero no rotas, y que la superficie del barniz no esté reparada igualmente o tenga oclusiones en las mismas que, sin

dejar al descubierto el bizcocho, dé lugar a hendiduras lineales en el esmalte.

La clase de los azulejos y el origen deberá ir estampado en el dorso de cada pieza con un sello en tinta que especifique la «clase», la «municipalidad» del lugar de producción y «España».

Los precios se entenderán para materiales puestos sobre vehículo de transporte en fábrica y para materiales de la clase primera, sufriendo un demérito los materiales de segunda, respecto de los de primera, del 15 por 100, y los de tercera, respecto de los de primera, del 30 por 100.

Los materiales de la clase 0 se darán a precios convencionales establecidos entre el comprador y el productor, sin que en ningún caso puedan alcanzar el precio señalado para los de la clase tercera.

Clase color blanco.—Azulejos, 20 por 20, 576 pesetas millar; id. 20 por 15, 480; id. 20 por 10, 372; id. 20 por 5, 288; id. 20 por 2 y medio, 259; id. 10 por 10, 258; id. 15 por 15, 384; id. 14 por 14, 374; id. 13 por 13, 345; id. 15 por 10, 300; id. 15 por 7 y medio, 252; id. 15 por 5, 246; id. 15 por 2 y medio, 216; id. 7 y medio por 7 y medio, 228; idem 5 por 5, 204 pesetas millar.

Biselados, 20 por 13, 480 pesetas millar; id. 20 por 10, 384; id. 18 por 12, 456; id. 15 por 7 y medio, 270; id. 13 por 10, 318; id. 10 por 10, 276; id. 9 por 12, 300; id. 7 y medio por 7 y medio, 246 pesetas millar.

Romos, 20 por 20, 678 pesetas millar; id. 20 por 15, 576; id. 20 por 10, 474; id. 20 por 5, 366; id. 15 por 15, 534; idem 15 por 10, 402; id. 15 por 7 y medio, 360; id. 15 por 2 y medio, 273; id. 10 por 10, 360; id. 15 por 5, 318; id. dos cantos, 20 por 20, 784; id. id. 15 por 15, 600 pesetas millar.

Angulo romo exterior, 20 por 5, 462 pesetas millar; idem idem interior, 20 por 5, 462; id. id. recto exterior, 20 por 4, 516; id. id. id. interior, 20 por 4, 516; id. id. exterior, 20 por 2 y medio, 372; id. id. interior, 20 por 2 y medio, 372; id. id. exterior o interior, 15 por 7 y medio, 360; idem id. exterior, 15 por 5, 396; id. id. interior, 15 por 5, 396; id. id. recto interior, 15 por 4, 462; id. id. id. exterior, 15 por 4, 462; id. id. exterior, 15 por 2 y medio, 360; idem idem interior, 15 por 2 y medio, 360; id. id. exterior, 10 por 5, 372; id. id. interior, 10 por 5, 372; id. id. interior recto, 10 por 4, 438; id. id. exterior id., 10 por 4, 438; idem id. id., 10 por 2 y medio, 318; id. id. interior, 10 por 2 y medio, 318; id. id. exterior, 5 por 5, 342; id. id. interior, 5 por 5, 342 pesetas millar.

Angulo romo recto exterior, 5 por 4, 396 pesetas millar; idem id. id. interior, 5 por 4, 396; id. id. interior, 5 por 2 y medio, 318; id. id. exterior, 5 por 2 y medio, 318 pesetas millar.

Vierteaguas exterior, 20 por 20, 864 pesetas millar; idem id. 20 por 10, 648; id. id. 20 por 5, 384; id. id. 15 por 15, 690; id. id. 15 por 10, 576; id. id. 15 por 5, 360; id. 12 por 24, 960; id. 11 por 24, 960 pesetas millar.



Angulo vierteaguas exterior, 20 por 5, 576 pesetas millar; id. id. interior, 20 por 5, 576; id. id. recto interior, 20 por 4, 588; id. id. exterior, 20 por 4, 588; id. id. exterior, 20 por 2 y medio, 504; id. id. interior, 20 por 2 y medio, 504; id. id. exterior o interior, 15 por 7 y medio, 432; id. id. exterior, 15 por 5, 504; id. id. interior, 15 por 5, 504; id. id. recto exterior, 15 por 4, 462; id. id. interior, 15 por 4, 462; id. id. exterior, 15 por 2 y medio, 474; id. id. interior, 15 por 2 y medio, 474; id. id. exterior, 10 por 5, 474; id. id. recto, 10 por 4, 492; id. id. interior idem, 10 por 4, 492; id. id. exterior, 10 por 2 y medio, 432; idem id. interior, 10 por 2 y medio, 432; id. id. exterior, 5 por 5, 366; id. id. interior, 5 por 5, 366; id. id. recto exterior, 5 por 4, 390; id. id. interior, 5 por 4, 390; idem idem exterior, 5 por 2 y medio, 330; id. id. interior, 5 por 2 y medio, 330 pesetas millar.

Zócalo corriente, 20 por 20, 678 pesetas millar; idem idem 15 por 15, 534; id. id. 25 por 15, 820; id. id. 20 por 10, 576 pesetas millar.

Angulo zócalo corriente exterior, 20 por 5, 516 pesetas millar; id. id. interior, 20 por 5, 516; id. id. recto exterior, 20 por 4, 570; id. id. interior, 20 por 4, 570; id. id. exterior, 20 por 2 y medio, 468; id. id. interior, 20 por 2 y medio, 468; id. id. exterior, 15 por 5, 504; id. id. interior, 15 por 5, 504; id. id. recto exterior, 15 por 4, 504; id. id. interior, 15 por 4, 504; idem id. exterior, 15 por 2 y medio, 432; id. id. interior, 15 por 2 y medio, 432 pesetas millar.

Zócalo americano, 20 por 20, 900 pesetas millar; idem idem, 15 por 15, 714 pesetas millar.

Angulo zócalo americano exterior, 20 por 5, 606 pesetas millar; id. id. interior, 20 por 5, 606; id. id. recto exterior, 20 por 4, 618; id. id. interior, 20 por 4, 618 pesetas millar.

Angulo zócalo americano exterior o interior, 20 por 2 y medio, 518; id. id. interior, 15 por 2 y medio, 475; idem id. exterior, 15 por 5, 516; id. id. interior, 15 por 5, 516; id. id. recto exterior, 15 por 4, 534; idem id. interior, 15 por 4, 534 pesetas millar.

Zócalo forma J, 20 por 20, 822 pesetas millar; idem idem 20 por 10, 648; id. id. 20 por 5, 384; id. idem 20 por 15, 720; id. id. 10 por 10, 504; id. id. 15 por 15, 648; id. id. 15 por 10, 776; id. id. 15 por 5, 360 pesetas millar.

Angulo zócalo J exterior, 20 por 5, 576 pesetas millar; idem id. interior, 20 por 5, 576; id. id. recto exterior, 20 por 4, 588; id. id. interior, 20 por 4, 588; idem id. exterior, 20 por 2 y medio, 504; id. id. interior, 20 por 2 y medio, 504; id. id. exterior, 15 por 5, 504; id. id. interior, 15 por 5, 504; id. id. recto exterior, 15 por 4, 516; id. id. interior, 15 por 4, 516; idem id. exterior, 15 por 2 y medio, 474; id. id. interior, 15 por 2 y medio, 474; id. id. exterior, 10 por 5, 474; id. id. interior, 10 por 5, 474; id. id. recto interior, 10 por 4, 892; id. id. interior, 10 por 4, 892; idem id. exterior, 10 por 2 y medio, 432; id. id. interior, 10 por 2 y medio, 432; id. id. exterior, 5 por 5, 367; id. id. interior, 5 por 5, 367; id. id. recto exterior, 5 por 4, 390; id. id. interior, 5 por 4, 390; idem id. exterior, 5 por 2 y medio, 330; id. id. interior, 5 por 2 y medio, 330 pesetas millar.

Escuadra exterior, 20 por 4, 432 pesetas millar; idem interior, 20 por 4, 432; id. exterior, 20 por 2 y medio, 360; idem interior, 20 por 2 y medio, 360; id. exterior, 15 por 4, 390; id. interior, 15 por 4, 390; id. exterior, 15 por 2 y medio, 324; id. interior, 15 por 2 y medio, 324; id. exterior o interior, 7 y medio por 2 y medio, 240 pesetas millar.

Angulo escuadra exterior, 4 por 4, 408 pesetas millar; idem id. interior, 4 por 4, 408; id. id. exterior, 2 y medio por 2 y medio, 324; id. id. interior, 2 y medio por 2 y medio, 324 pesetas millar.

Alizar blanco, 20 por 6, 720 pesetas millar.

Moldura plana, 20 por 5, 432 pesetas millar; id. id. 15 por 5, 372; id. id. remate, 15 por 5, 504 pesetas millar.

Angulo moldura plana exterior, 15 por 2 y medio, 372 pesetas millar; id. id. interior, 5 por 2 y medio, 372; id. id. vertical, 5 por 5, 372 pesetas millar.

Moldura blanca corriente, 20 por 5, 372 pesetas millar; id. id. 15 por 5, 354 pesetas millar.

Angulo moldura corriente exterior, 15 por 5, 372 pesetas millar; id. id. interior, 15 por 5, 372 pesetas millar; idem id. recto exterior, 5 por 4, 396; id. id. interior, 5 por 4, 396; id. id. exterior, 5 por 2 y medio, 330; idem id. interior, 5 por 2 y medio, 330 pesetas millar.

División, 20 por 2 y medio, 288; id., 15 por 2 y medio, 276 pesetas millar.

Angulo división exterior, 5 por 2 y medio, 288 pesetas millar; id. id. interior, 5 por 2 y medio, 288; id. id. recto exterior, 4 por 2 y medio, 318; id. id. interior, 4 por 2 y medio, 318; id. id. exterior, 2 y medio por 2 y medio, 276; idem id. interior, 2 y medio por 2 y medio, 276 pesetas millar.

Pasamanos exterior, 20 por 10, 648 pesetas millar; idem id. 20 por 8, 618; id. id. 20 por 6, 588; id. id. 20 por 4, 564; id. id. 20 por 2 y medio, 432; id. id. o interior, 15 por 8, 576; id. id. 15 por 6, 547; id. id. 15 por 4, 518; idem id. 15 por 2 y medio, 417; id. interior, 20 por 10, 648; id. id. 8, 618; id. id. 20 por 6, 588; idem id. 20 por 4, 564; id. id. 20 por 2 y medio, 432 pesetas millar.

Cubrecantos, 20 por 10, 648 pesetas millar; id. 20 por 8, 504; id. 20 por 5, 360; id. 20 por 2 y medio, 288; id. 15 por 510, 576; id. 15 por 8, 547; id. 15 por 5, 336; id. 15 por 2 y medio, 276 pesetas millar.

Escocias, 20 por 10, 648 pesetas millar; id. 20 por 8, 504; id. 20 por 5, 360; id. 20 por 2 y medio, 288; id. 15 por 10, 576; id. 15 por 8, 547; id. 15 por 5, 336; id. 15 por 2 y medio, 276 pesetas millar.

Angulo escocia interior, 20 por 5, 648 pesetas millar; idem id. 10 por 10, 648; id. id. 5 por 5, 360; id. idem 2 y medio por 2 y medio, 276; id. id. exterior, 20 por 5, 648; id. id. 5 por 5, 360; id. cubrecantos interior, 5 por 5, 360; id. id. 20 por 5, 648; id. id. exterior, 10 por 10, 648; id. id. 5 por 5, 360; id. id. 2 y medio por 2 y medio, 276; id. id. 20 por 5, 648 pesetas millar.

El precio de los azulejos decorados con dibujos corrientes será el mismo que el señalado para los materiales blancos, aumentado en un 20 por 100.

Los azulejos decorados sobre fondo de color aumentan sobre el precio de los azulejos decorados sobre fondo blanco: En 20 por 20, en 20 por 15 y en 28 por 14, pesetas 60 por millar; en 10 por 20, en 15 por 15 y en 14 por 14, pesetas 50; medidas inferiores, pesetas 43 por millar.

Los azulejos en colores lisos corrientes aumentarán sobre el precio de las piezas en blanco, según dimensiones y colores, en la forma siguiente: En azul, negro, rosa y verde vitoria, en 20 por 20, 135 pesetas; en 20 por 10, 113; medidas inferiores, 96. En verde, gris, paja y grana, en 20 por 15, 115; en 15 por 15, 95; medidas inferiores, 80. En marrón, amarillo y naranja, en 28 por 14, 105; en 14 por 14, 85; medidas inferiores, 70 pesetas. Otros colores y colores especiales, a precios convencionales.

Las imitaciones de «madera, jaspes, mármol y piedra» aumentarán, además del sobreprecio que les corresponde por el color que les sirva de base, las cantidades que se indican, en atención a ser trabajos efectuados a mano: Imitación de madera, aumenta 48 pesetas el millar; id. de jaspes, id. 35; id. de mármol, id. 120; id. de piedra, id. 120 pesetas el millar.

Si el transporte se realiza por cuenta del vendedor o por cuenta del comprador, realizando previamente el primero el abono de su importe, la cantidad que suponga el mismo se efectuará igualmente aparte del valor del material.

Todos los impuestos locales y provinciales distintos de los prescritos por la Hacienda pública se considerarán incluidos en los precios señalados en la tarifa anterior, no pudiendo, por consiguiente, recargar los productores cantidad alguna en el valor del material por concepto de cuotas o percepciones sindicales o de carácter benéfico-social.»

Lo que se publica para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Guadalajara 2 de Diciembre de 1941.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

MINAS

Don Manuel de Landecho y Allendesalazar, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que don Julián de Aristegui Sarriá, vecino de Vitoria, San Prudencio, 15, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 31 de Octubre de 1941, una solicitud pidiendo la propiedad de 32 pertenencias de una mina de sílice, cuyo expediente tiene el número 1635, que tendrá por nombre «Jesusa», sita en el paraje llamado Santa Clara, término municipal de Brihuega.

El terreno registrado linda por todos sus rumbos con terreno franco.

Designa las 32 pertenencias que solicita en esta forma:

Se tomará como punto de partida el ángulo Norte de la casa de peones camineros, sita en el citado paraje y entre los kilómetros 4 y 5 de la carretera de Brihuega a Armuña; desde el punto de partida a la 1.^a estaca al Oeste, se medirán 50 metros; de 1.^a a 2.^a estaca, al Norte, se medirán 1.600 metros; de 2.^a a 3.^a estaca, al Este, se medirán 200 metros; de 3.^a a 4.^a estaca, al Sur, se medirán 1.600 metros; de 4.^a estaca al punto de partida, al Oeste, se medirán 150 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 32 pertenencias solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo sido admitida por decreto de 24 de Noviembre de 1941, la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la Alcaldía de Brihuega, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid 24 de Noviembre de 1941.—Manuel de Landecho. 5460

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS SECCION DE OBRAS HIDRAULICAS

Subasta de las obras del trozo tercero del Canal de Extremera (Madrid-Guadalajara)

A N U N C I O

Hasta las trece horas del día 17 del próximo mes de Diciembre, se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 2.092.892'31 pesetas.

La fianza provisional a 36.393'38 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 19 del citado mes de Diciembre, a las once horas treinta minutos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta, son los que siguen:

= Modelo de proposición =

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., con residencia en ..., provincia de ..., calle de ... número ..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta, de las obras del trozo tercero del Canal de Extremera (Madrid-Guadalajara), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, lisa o llanamente, el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo, se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929.

DISPOSICIONES

para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se presentarán en las oficinas y durante las horas

marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo la póliza de adquisición de dichos efectos. En este último caso, se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente, se expedirá el oportuno recibo.

La subasta se celebrará con sujeción a la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886; pero, en el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se procederá en el acto a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y, si terminado dicho plazo, subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Si concurre alguna Sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil, y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición para tomar parte en la subasta, acreditando si éste ejerce algún cargo mediante certificación de la Sociedad, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del subsidio para la vejez, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Madrid, 21 de Noviembre de 1941.—El Director general, P. M. Sagasta. 5437

(Derechos de inserción, 50'25 ptas.)

Ayuntamientos

GUADALAJARA

La Alcaldía-Presidencia de este Excmo. Ayuntamiento, hace saber: Que en ejecución de acuerdo adoptado por la Corporación municipal, que ha sido refrendado por el Excmo. Sr. Gobernador civil, A PARTIR DE LAS DOCE HORAS DEL DIA QUINCE DEL ACTUAL, se restablecerá el USO DE LA SIRENA, instalada en la Casa Consistorial, diariamente, como era costumbre, y para habituar al vecindario a su uso, en los casos de ALARMA POR INCENDIO, en la forma siguiente:

Toque diario de prueba, sin significación especial

A las DOCE HORAS EN PUNTO, para prueba del buen funcionamiento y los fines ya expresados, se dará UN TOQUE PROLONGADO de 40 segundos de duración.

Toques de alarma en casos de incendio

La señal será un toque prolongado de 40 segundos de duración, con espacios de silencio de 5 segundos se darán a continuación del inicial de alarma tantos toques breves de otros 5 segundos como corresponda al número de orden del Distrito en que se haya declarado el siniestro.

tro, y cuatro toques cuando el mismo sea fuera de la Ciudad.

Estas señales se darán repetidas veces durante un cuarto de hora de tiempo.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de alarmas infundadas.

Guadalajara 1.º de Diciembre de 1941.—El Alcalde-Presidente, E. Fluiters.

5451

4-3

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Imón, el padrón y listas cobratorias de edificios y solares y el reparto de rústica y pecuaria con sus listas cobratorias para 1942, por ocho días.

Villaescusa de Palositos, el padrón municipal de habitantes de 1940, por quince días; el padrón de edificios y solares y listas cobratorias para 1942, por ocho días.

Torronteras, id. id., por id.

Alique, id. id., por id.

Ablanque, Anchuela del Campo, San Andrés del Rey, Yélamos de Arriba, Pastrana, Utande, Saúca, Yebes, Poyos, Valdarachas, Anchuela del Pedregal, Almadrones, Carabias, Castilnuevo, Mondéjar, Yélamos de Abajo, Solanillos del Extremo, Viana de Mondéjar, Turmiel, Cerezo de Mohernando, Torrebeleña, Hontova, Sotoca de Tajo, Valdelagua, Auñón, Olmeda de Cobeta, Torete, Cobeta y Almiruete, el padrón de edificios y solares con sus listas cobratorias para 1942, por ocho días.

Ujados, el proyecto de presupuesto municipal para 1942, por quince días.

Hijos, el id. id., por id.

Mondéjar, el id. id., por ocho días y ocho más.

Corduente, el id. id., por ocho días.

Jadraque, el id. id., por id.

Molina de Aragón, el proyecto de presupuesto municipal, por ocho días; el reparto de urbana y listas cobratorias, por diez días.

Alcolea del Pinar, el presupuesto municipal, por quince días; el padrón y listas cobratorias de edificios y solares, por ocho días.

Garbajosa, id. id., por id.

Sienes, los repartos de rústica y pecuaria, por ocho días.

Angón, el padrón de edificios y solares y el repartimiento de Territorial y sus listas, por ocho días.

Cubillejo de la Sierra, el presupuesto municipal, por quince días.

Cubillejo del Sitio, el id. id., por id.

Taravilla, el expediente de transferencia de crédito, por quince días.

Tierzo, el presupuesto municipal y el padrón municipal de habitantes, por quince días.

Bujalaro, el padrón y listas cobratorias de urbana, por ocho días.

Castilblanco de Henares, el id. id., por id.

Valdeconcha, el id. id., por id.

Alcoroches, el presupuesto municipal, por quince días.

Humanes, el repartimiento de rústica y pecuaria, por ocho días.

Amayas, el id. id., por id.

Jadraque, la matrícula industrial, por diez días.

Cantalojas, las listas cobratorias de rústica, por ocho días.

Valdesotos, el reparto de rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares con sus listas, por ocho días.

Alpedrete de la Sierra, id. id., por id.

Fuensaviñán, el padrón de edificios y solares y listas cobratorias, por ocho días; el padrón municipal de habitantes de 1940, por quince días; el presupuesto municipal, por quince días.

Laranueva, id. id., por id.

Pozo de Almoguera, los padrones y listas cobratorias de rústica y urbana, por ocho días; el presupuesto municipal, por id.

Baides, el padrón de edificios y solares y el proyecto de presupuesto municipal, por ocho días.

Medranda, el padrón de edificios y solares, por ocho días; el presupuesto municipal, por quince días.

Guijosa, el presupuesto municipal y el expediente de transferencia de crédito, por quince días; las listas cobratorias de la riqueza catastrada, por ocho días.

Marchamalo, el presupuesto y ordenanzas municipales, y el expediente de suplemento de crédito, por quince días; el padrón de edificios y solares, por ocho días.

Bujalaro, el expediente de habilitación de crédito.

Canales del Ducado, el presupuesto municipal, por quince días; la matrícula industrial y los repartos de rústica y urbana, por ocho días.

Azuqueca de Henares, la cuenta de caudales del tercer trimestre, por quince días.

Puebla de Valles, el presupuesto municipal y el reparto de rústica, por quince días.

Romanones, el padrón y listas de urbana y las listas cobratorias de urbana, por ocho días.

Yebrá, el presupuesto municipal, por quince días; el padrón de edificios y solares con sus listas, por ocho días.

Horna, el proyecto de presupuesto municipal y el padrón de edificios y solares con sus listas, por ocho días; la matrícula industrial, por diez días; el padrón de habitantes, por quince días.

Triueque, el presupuesto municipal y el expediente de transferencia de crédito, por quince días.

El Cardoso, el presupuesto municipal y las transferencias de crédito, por quince días; el padrón de rústica y listas, por ocho días.

Hijos, los repartos de rústica y pecuaria y de urbana, por ocho días.

Ujados, id. id., por id.

REGIMIENTO INFANTERIA NUMERO 30

= Requisitoria =

Agustin Lueta García, hijo de Pedro y Gervasia, natural y vecindado en Guadalajara, soltero, de oficio conductor; sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz aguileña, barba cerrada, boca grande, color moreno, frente despejada; señas particulares, cicatriz en la nariz; del reemplazo de 1939 y soldado del Regimiento de Infantería número 30, comparecerá en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Teniente Juez instructor don José Antonio Serrano de Pablo, en el Cuartel de San Fernando, de esta Plaza, para responder de los cargos que le resultan en el procedimiento que se le sigue por falta de incorporación a filas; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo en el plazo señalado, será declarado rebelde.

Lugo 28 de Noviembre de 1941.—El Teniente Juez instructor, José Antonio Serrano de Pablo. 5442

ANUNCIO

Se precisan ciento cincuenta ovejas, en renta o para pastar.

Dirigirse: FELIPE CARRIEDO, El Casar. 2-2

(Derechos de inserción, 5'25 pta.s)

GUADALAJARA.--IMP. PROVINCIAL